

RESOLUCIÓN No. 1775 DEL 21 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2025.

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.
2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 de enero de 2024 delegó en el Secretario Jurídico, la competencia *"para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto de los procesos que guarden relación con la misión, objetivos, y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo."*
4. Que, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Infraestructura, estableció la necesidad de adelantar el proceso de selección de contratista por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2**, para lo cual se elaboraron los estudios y demás documentos previos.
5. Que, el Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar adelantó convocatoria pública del proceso de selección LIC-SI-007-2025 que tiene por objeto: **MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2.** //

RESOLUCIÓN No. 1775 DEL 21 DE MAYO DE 2025

6. Que, acogidos los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se inició el trámite para desarrollar el proceso ante mencionado, publicándose los estudios previos, pliego de condiciones y los demás documentos en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II).
7. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Bolívar mediante Resolución No 1657 de 14 de mayo de 2024 ordena la apertura de la Licitación Pública No. LIC-SI-007-2025, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2.**
8. En el trámite del proceso de la Licitación Pública No. **LIC-SI-007-2025, CONSORCIO INCOFEM BOLIVAR** bajo Referencia del mensaje CO1.MSG.7918316, presentó observación en la que solicita lo siguiente: *"Por medio de la presente nos permitimos observar el ítem No. 2,2, dado que la unidad de medida del formulario económico se encuentra en m2 y el Documento técnico indica que es m3, por lo anterior solicitamos aclarar de manera urgente"*.
9. De acuerdo con lo anterior, y pese al carácter extemporáneo de la observación, se considera necesario adelantar su análisis con el fin de evitar decisiones en las etapas subsiguientes del proceso que puedan contravenir los objetivos del proyecto a contratar. Al respecto, Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-793 de 2024, señaló: *"(...) Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación. (...)".*
10. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
11. Sobre este aspecto, el Consejo de Estado ha señalado que: *La idea expresada es directamente proporcional a la responsabilidad que surge por la existencia de fallas o defectos derivados de la calidad y precisión de la información, de manera que, como principio, quien elabora la información asume los yerros que contenga. De esta manera, por el dato incorrecto responde quien lo elabora – dato errado- y también por el dato contradictorio –dato incongruente en el mismo escrito o en distintos documentos-, sobre todo si pretende que los destinatarios de la información los admitan y elaboren nueva información con ellos: la oferta.*¹

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2014. Radicación: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565). C.P. Enrique Gil Botero. Disponible en: [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/153/S3/05001-23-31-000-1998-01350-01\(28565\)](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/153/S3/05001-23-31-000-1998-01350-01(28565)). 11

RESOLUCIÓN No. 1775 DEL 21 DE MAYO DE 2025

12. Que, en ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*; El Departamento de Bolívar cuenta con la facultad de suspender los términos del proceso de selección LIC-SI-007-2025, y así garantizar la planeación y coherencia técnica de los pliegos de condiciones en el referido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** el proceso de Licitación Pública No LIC-SI-007-2025, que tiene por objeto: **MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR LOTES 1 Y 2..** hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso suspendido en el artículo primero, se reanudarán en el estado en que se encuentran al momento de la suspensión. Las fechas para continuar el proceso se establecerán por adenda en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese y notifíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.



RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA.
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar.

VoBo. **Gustavo Sands Medina**
Director de contratación.

